

Artículo 3.º- Número de autorizaciones de explotación.

1.- Partiendo de las 16.757 autorizaciones de explotación de máquinas de tipo «B», o recreativas con premio, existentes a 1 de enero del año 2005, la Consejería de Presidencia y Administración Territorial concederá autorizaciones de explotación hasta alcanzar las 17.108 en el año 2008.

2.- Cada año se concederán las bajas producidas en las autorizaciones de explotación del año precedente más 117 nuevas autorizaciones de explotación hasta alcanzar las siguientes cantidades por año:

Año 2006.....16.874 autorizaciones de explotación.

Año 2007.....16.991 autorizaciones de explotación.

Año 2008.....17.108 autorizaciones de explotación.

Artículo 4.º- Otorgamiento de las autorizaciones de explotación.

1.- El otorgamiento de las autorizaciones de explotación de las máquinas de tipo «B», o recreativas con premio, a que se refiere esta planificación se realizará por concurso público, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.2 de la Ley 4/1998, de 24 de junio.

2.- La convocatoria del concurso público se realizará mediante Orden de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, que establecerá las bases que han de regir el concurso.

3.- Para el otorgamiento de las autorizaciones de explotación se estará a lo dispuesto en la Ley 4/1998, de 24 de junio, en las bases de convocatoria y cuantas disposiciones y resoluciones sean de aplicación.

4.- Se convocará, al menos una vez al año, el número de autorizaciones de explotación de máquinas de tipo «B» hasta alcanzar el fijado en este Decreto.

5.- Las solicitudes se presentarán, en modelo normalizado, dentro de los 20 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la Orden de convocatoria del concurso público en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

6.- Las solicitudes serán examinadas y valoradas por una Comisión de Valoración que propondrá, al titular de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, la adjudicación de las autorizaciones de explotación, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Los titulares de salones de juego, o de tipo «B», que hayan sido autorizados antes de la entrada en vigor del Decreto 12/2005, de 3 de febrero, y no cuenten con el número mínimo de máquinas de tipo «B», o recreativas con premio, exigido en el artículo 37.d) del Decreto 12/2005, de 3 de febrero, tendrán preferencia en la adjudicación de las autorizaciones de explotación que precisen hasta agotar el número que se establezca en la Orden de convocatoria anual de preferente otorgamiento a éstos.

En ningún caso el número de autorizaciones de explotación, citado en el apartado anterior como de preferente adjudicación, podrá ser superior al cincuenta por ciento del total de las convocadas en la Orden anual.

Si no se presentaran solicitudes en número suficiente para cubrir el porcentaje señalado, las autorizaciones de explotación que sobren, resuelta la adjudicación de las preferentes, se acumularán a las restantes para su adjudicación a las empresas operadoras.

Cuando el número de solicitudes de autorizaciones de explotación de los citados titulares de salones de juego, exceda del número de autorizaciones que se determine en la Orden anual de convocatoria para su preferente adjudicación a éstos, la adjudicación se hará prorrateándose entre los diferentes titulares solicitantes.

Asimismo, si en la primera convocatoria a la que concurren no obtienen el número mínimo de autorizaciones exigidas en el artículo 37.d) del citado Decreto 12/2005, de 3 de febrero, deberán concurrir en las convocatorias anuales posteriores hasta contar con el número mínimo exigido bajo apercibimiento, por falta de adaptación, de incoación de expediente de revocación de la autorización y cancelación de la inscripción correspondiente.

- b) Cuando se trate de empresas operadoras de máquinas de tipo «B», serán adjudicadas las autorizaciones de explotación a quienes hubieran obtenido mayor puntuación, de acuerdo con los siguientes criterios:

1.º- Antigüedad en el Registro de Empresas relacionadas con las máquinas recreativas y de azar de la Comunidad de Castilla y León, y preferencia de mayor a menor.

2.º- Por el número de autorizaciones de explotación que tenga a su nombre el solicitante, y preferencia de menor a mayor.

3.º- Por el número de máquinas de tipo «B», o recreativas con premio, comunicadas en almacén por el solicitante, y preferencia de menor a mayor, tomando como cómputo períodos anuales.

7.- El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de tres meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

8.- Podrán ser adjudicatarias de las autorizaciones de explotación las personas físicas o jurídicas que estén debidamente inscritas en el Registro de Empresas relacionadas con las Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad de Castilla y León, creado por Decreto 17/2003, de 6 de febrero, y que no hayan dado de baja definitiva máquinas de tipo «B», o recreativas con premio, desde la entrada en vigor del Decreto 12/2005, de 3 de febrero, salvo los supuestos de canje fiscal de la máquina.

9.- En todo caso, si el número de autorizaciones de explotación solicitadas resultara inferior al número total de ofertadas en la Orden anual de convocatoria del concurso público, las autorizaciones de explotación que queden desiertas tras la resolución del concurso se acumularán para su adjudicación en la siguiente convocatoria de concurso público.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada cualquier disposición de igual o inferior rango en lo que se oponga o contradiga a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES*Primera.- Autorización.*

Se faculta al Consejero de Presidencia y Administración Territorial para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de este Decreto.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 6 de abril de 2006.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,
P.A. Vicepresidenta Primera
Fdo.: MARÍA JESÚS RUIZ RUIZ*

*El Consejero de Presidencia
y Administración Territorial,
Fdo.: ALFONSO FERNÁNDEZ MAÑUECO*

ORDEN PAT/583/2006, de 6 de abril, por la que se aprueban las normas reguladoras de la línea de subvenciones dirigidas al cumplimiento y ejecución de determinadas medidas del Pacto Local de Castilla y León.

La Junta de Castilla y León, en su reunión de 3 de noviembre de 2005, aprobó el Pacto Local, que contiene una serie de medidas, dentro de un nuevo marco de relaciones con los poderes locales, con sus previsiones presupuestarias, que presentan distinta naturaleza y que requieren distintos trámites y procedimientos para su implantación.

Existen, de una parte, medidas y sus correspondientes recursos económicos, que tienen cabida dentro de las líneas de ayuda del Fondo de Cooperación Local que cuentan ya con un régimen específico de acuerdo con el artículo 26.4 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y el Decreto 53/2002, de 4 de abril, que lo regula.

Restan, sin embargo, otra serie de medidas cuya ejecución necesitará un proceso continuado en el tiempo, que exigirá trámites distintos, más complejos y, en la mayoría de los casos, precisarán la solicitud o el acuerdo con las entidades locales destinatarias de tales ayudas.

El artículo 47 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras establece que la Administración de la Comunidad concederá subvenciones a las entidades locales para la mejora de sus infraestructuras

y servicios, con cargo al Fondo de Apoyo Municipal, a las distintas líneas del Fondo de Cooperación Local y a los Fondos que se creen para el desarrollo de los acuerdos del Pacto Local. Estas subvenciones se otorgarán en los términos que establezca la normativa reguladora de los mismos.

En consecuencia, se trata de articular una norma que regule el procedimiento mediante el cual la Administración de la Comunidad de Castilla y León pueda ejecutar durante el periodo 2006-2011 los créditos presupuestarios previstos para el desarrollo de determinadas medidas incluidas en el Pacto Local.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido por la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO:

TÍTULO I

Disposiciones comunes

Artículo 1.º- Objeto.

Esta orden establece las normas reguladoras de la línea de subvenciones que conceda la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, con cargo a los créditos de sus Presupuestos, con el objeto de cumplir y ejecutar determinadas medidas del Pacto Local de Castilla y León.

Artículo 2.º- Finalidad.

1.- Las subvenciones dirigidas al cumplimiento y ejecución de dichas medidas del Pacto Local de Castilla y León cumplirán los siguientes objetivos:

- Mejorar la calidad de la prestación de determinadas competencias de las Entidades Locales en las áreas de servicios sociales, servicios de asistencia y asesoramiento a municipios, policía local y bomberos.
- Fomentar el asociacionismo local potenciando la figura de los consorcios.
- Compensar el esfuerzo por el ejercicio de competencias, funciones y servicios públicos locales.
- Acometer inversiones para la prestación de servicios y dotaciones de los Entes Locales, para la finalidad de lograr su cohesión territorial o atender de forma especial a zonas que así lo requieran.

2.- El importe presupuestario asignado se fijará en la correspondiente convocatoria y será distribuido con el fin de cumplir con los objetivos señalados conforme a la programación establecida en el Acuerdo de Pacto Local de Castilla y León atendiendo, en todo caso, el interés de los proyectos presentados, el número de solicitudes formuladas y la importancia de los servicios públicos afectados.

Artículo 3.º- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las Entidades Locales adheridas al Pacto Local y aquellas otras que, no previéndose necesaria su adhesión, sean destinatarias de alguna de las medidas que se expresan en los objetivos de esta orden.

Artículo 4.º- Órgano competente.

1.- Las subvenciones se concederán mediante orden del Consejero de Presidencia y Administración Territorial, con sujeción a los requisitos y trámites que se señalan en los artículos siguientes. Dicha orden se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

2.- Corresponde a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, a través de la Dirección General de Administración Territorial, la gestión de dichas subvenciones con sujeción a lo dispuesto en esta Orden.

Artículo 5.º- Iniciación y tramitación.

1.- El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria pública adoptada por la Consejería de Presidencia y Administración Territorial y se tramitará de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia, igualdad, no discriminación y publicidad.

La convocatoria se efectuará entre el día 1 de noviembre del año anterior al de la concesión y el día 31 de enero del ejercicio presupuestario al que correspondan las ayudas. En caso de que la convocatoria se apruebe antes de la entrada en vigor de la correspondiente Ley de Presupuestos, su importe quedará condicionado a los créditos definitivos de la correspondiente aplicación presupuestaria.

2.- Una vez publicada la convocatoria, los interesados deberán presentar la solicitud en modelo normalizado junto con la documentación requerida y en los lugares que se determinen en aquella, o en cualquiera de los establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La convocatoria podrá establecer, en su caso, la posibilidad de presentar la solicitud y la documentación pertinente de forma telemática, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y se declaran los números telefónicos oficiales.

El plazo de presentación de solicitudes será el que se establezca en la convocatoria y se dirigirán a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

En la convocatoria se podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante.

3.- Cuando la convocatoria prevea que las ayudas deban de ser distribuidas entre la totalidad de las Entidades Locales afectadas por alguna medida prevista en el Pacto Local y de acuerdo con criterios, parámetros o circunstancias objetivas que se establezcan o se estén aplicando, las solicitudes serán sustituidas por una propuesta de relación de proyectos de inversiones o actividades que se pretendan realizar.

Para hacer efectivo lo anterior, la Dirección General de Administración Territorial remitirá a las Entidades Locales destinatarias una comunicación con la estimación provisional del importe de la ayuda que a cada una de ellas pudiera corresponder, a los efectos de que, dentro del plazo y en la forma que establezca la convocatoria se remita el acuerdo, resolución o certificado del órgano competente comprensiva de la citada relación de proyectos, su denominación, su importe y su financiación en la forma que se establezca en la convocatoria. De no aportarse la relación de proyectos en tiempo y forma se entenderá por no presentada la solicitud. De la concurrencia de este supuesto y su justificación se dejará debida constancia en cada expediente.

Las Diputaciones Provinciales, para el cumplimiento del objetivo establecido en el artículo 2, apartado 1 letra c de esta orden, podrán distribuir la cantidad provisional que le sea asignada o una parte de ella entre todas o algunas de las Entidades Locales que la integran, sin perjuicio de mantener la consideración de beneficiaria de la ayuda y de la posible delegación de la ejecución de la inversión.

4.- En el supuesto de inversiones en obras y servicios de Entidades Locales Menores, las solicitudes se presentarán por el Ayuntamiento del Municipio a que pertenezcan o por la correspondiente Diputación Provincial, que tendrán la consideración de beneficiarios de la ayuda. Conforme lo previsto en la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, el Ayuntamiento o la Diputación Provincial podrán delegar en la Entidad Local Menor la ejecución de la inversión.

5.- La convocatoria podrá determinar, en atención a los objetivos del artículo 2.º 1 de esta Orden perseguidos por los solicitantes, los supuestos en los que la Consejería solicitará informe de las correspondientes Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León que, de precisarse, los emitirán y elevarán a la Consejería en el plazo de diez días.

6.- La Dirección General de Administración Territorial remitirá a la Intervención Delegada de la Consejería para su toma de razón, las propuestas de resolución en las que habrá de figurar el plazo para su ejecución.

Artículo 6.º- Resolución.

1.- El órgano competente para resolver las convocatorias de subvenciones es la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

2.- La convocatoria podrá resolverse en una o varias resoluciones hasta agotar el crédito total consignado en aquella. Las resoluciones parciales podrán dictarse incluso antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

La resolución se dictará en el plazo máximo que establezca la convocatoria dentro del ejercicio presupuestario de que se trate, y se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Transcurrido el plazo máximo sin que haya recaído resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada la solicitud o la propuesta de relación de proyectos. Igualmente podrán entender desestimada su solicitud o su propuesta, las Entidades que habiendo concurrido a la convocatoria no figuren entre los beneficiarios de las ayudas.

3.- En la concesión de las ayudas se podrá considerar un presupuesto inferior al que consta en la solicitud o relación de proyectos; en este supuesto el beneficiario al contratar el proyecto podrá optar entre mantener el presupuesto inicial o reducirlo hasta el límite del presupuesto considerado.

4.- En virtud de la naturaleza de las medidas del Pacto Local, las ayudas podrán ser concedidas hasta el cien por cien del presupuesto considerado conforme la solicitud o la relación de proyectos y, de resultar un porcentaje inferior, las ayudas que se concedan podrán ser compatibles con otras que pudieran otorgarse para la misma finalidad con el límite de no sobrepasar el cien por cien.

5.- Cuando el proyecto financiado tenga carácter plurianual, la concesión de la ayuda se referirá solamente a la anualidad financiada. Cuando se acredite la contratación el beneficiario certificará el importe de la anualidad correspondiente junto con el importe total del proyecto y de cada una de sus anualidades.

Artículo 7.º- Pago de la ayuda.

1.- La convocatoria determinará los gastos subvencionables, así como el plazo de la obligación de mantenimiento de los bienes subvencionados al fin concreto para el que se concedió la ayuda en función de su diferente naturaleza.

2.- En las ayudas concedidas con cargo al crédito presupuestario convocado para dar cumplimiento y ejecución a determinadas medidas del Pacto Local, el expediente de gasto de cada una de ellas se aprobará, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, cuando se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 3 de este artículo.

3.- Los proyectos o actividades aprobados se ajustarán en su ejecución y financiación a la normativa reguladora del régimen local y de la contratación de las Administraciones Públicas.

La Entidad Local beneficiaria deberá presentar, en el plazo fijado en la convocatoria y, en todo caso, antes del 30 de noviembre de cada año, certificado expedido por la Secretaría que acredite la contratación, la resolución por la que se acuerde su ejecución o prestación directa por la propia Administración o la firma del correspondiente concierto-programa.

Una vez acreditados los extremos a que se refiere el párrafo anterior y la aplicación de los fondos recibidos a la finalidad para la que se concedió la subvención se efectuará el pago al beneficiario del importe concedido.

4.- La ayuda concedida se reducirá en la parte que proporcionalmente corresponda si el presupuesto definitivo fuera menor o se produjera baja en la contratación.

5.- Cualquier incidencia que se produzca en las ayudas concedidas será comunicada a la Intervención Delegada de la Consejería.

Artículo 8.º- Remanentes.

1.- Constituyen remanentes de la línea de subvenciones:

- a) Las bajas que se produzcan por ser menor el presupuesto definitivo.
- b) Las bajas que se produzcan en los precios de adjudicación de los contratos sobre los presupuestos considerados.
- c) Las bajas que se produzcan por anulación de proyectos en los supuestos de cancelación de la ayuda, renuncia, cambio de finalidad u otros similares.

En los supuestos a) y b), la cuantía de los remanentes será igual a la diferencia entre la ayuda concedida y la cantidad definitiva. En el caso del apartado c), la cuantía de los remanentes es igual al importe de la ayuda concedida.

2.- Los remanentes definidos en el apartado anterior se producirán en el mismo momento en que se acrediten ante la Consejería de Presidencia y Administración Territorial las circunstancias enumeradas en el mismo.

3.- Los remanentes se podrán aplicar, conforme establezca la convocatoria a:

- a) Proyectos o actividades presentados al amparo de la propia convocatoria anual que no hubieran resultado seleccionados.
- b) Proyectos o actividades presentados al amparo de cualquier otra convocatoria anual de la línea de subvenciones que no hubieran resultado seleccionados.
- c) Otros proyectos o actividades, cuando existan causas justificadas.
- d) En los casos de bajas por minoración del presupuesto definitivo o en la contratación a proyectos complementarios o modificados u

otras actividades que guarden relación directa con el proyecto seleccionado.

4.- En el caso previsto en la letra d del apartado anterior, el certificado a que se refiere el artículo 7.º3 de esta Orden deberá presentarse en el Registro de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial antes del término que se establezca en la convocatoria, en todo caso anterior al 30 de noviembre.

5.- Una vez finalizado el ejercicio presupuestario, se anunciará en el «Boletín Oficial de Castilla y León» la puesta a disposición de cualquier interesado de los proyectos a los que se haya aplicado los remanentes.

Artículo 9.º- Justificación del gasto.

1.- Las Entidades Locales beneficiarias justificarán ante la Consejería de Presidencia y Administración Territorial la ejecución de los proyectos de inversión o la realización de las actividades financiados con cargo a la línea de subvenciones, en el modo y plazo que se determinen en la convocatoria.

2.- Cuando con carácter excepcional y durante la ejecución del contrato se produzcan por cualquier causa bajas posteriores, de tal forma que el importe definitivo de la inversión no alcance la cifra consignada en el precio de adjudicación, se podrá entender justificado el gasto de la ayuda con inversiones o actividades que guarden relación directa con el proyecto seleccionado.

Artículo 10.º- Publicidad.

1.- Las obras subvencionadas con cargo a esta línea con cantidades superiores a seis mil euros deberán colocar al pie de obra y en un lugar visible un cartel rígido ajustado al modelo que se determine en la resolución de la convocatoria, en el que se haga constar expresamente las fechas de comienzo y de finalización prevista, así como las Entidades que cooperen a su financiación.

Cuando la ayuda vaya destinada a la adquisición de suministros, el soporte acreditativo se deberá adherir al propio suministro.

Cuando vaya destinada a la realización de actividades, la Entidad Local, siempre que sea posible, hará referencia a la ayuda en la publicidad específica que pudiera hacer sobre aquéllas.

2.- La efectiva colocación del cartel o del soporte, en su caso, deberá acreditarse en el momento de la justificación en la forma y condiciones que establezca la resolución de la convocatoria.

Artículo 11.º- Reintegro y graduación de incumplimientos.

1.- Si la entidad beneficiaria no acredita la ejecución del proyecto, no cumple las condiciones establecidas en esta orden o en la resolución de concesión, o aplica la ayuda a fines distintos de los previstos, la Consejería de Presidencia y Administración Territorial revocará la ayuda concedida, con la consiguiente obligación de reintegro de las cantidades percibidas.

2.- En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

3.- La Consejería de Presidencia y Administración Territorial, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad, tendrá a su cargo el seguimiento y control de los proyectos o actividades financiadas.

Artículo 12.º- Responsabilidad.

Los beneficiarios de estas subvenciones quedan sujetos al régimen de responsabilidad previsto en la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León y en la restante normativa de aplicación.

Disposición adicional - Régimen jurídico.

En todos aquellos extremos no previstos en esta orden será aplicable el Decreto 53/2002, de 4 de abril, regulador del Fondo de Cooperación Local y con carácter supletorio la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición transitoria.- Convocatoria año 2006.

En el año 2006, el plazo para la publicación de la convocatoria será de un mes a contar desde el día siguiente a la entrada en vigor de esta Orden.

Disposición derogatoria.– Derogación normativa.

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo dispuesto en ésta.

Disposición Final.– Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

El Consejero,

Fdo.: ALFONSO FERNÁNDEZ MAÑUECO

ORDEN PAT/595/2006, de 11 de abril, por la que se garantiza la prestación de servicios mínimos como consecuencia de la convocatoria de huelga del personal veterinario, a propuesta de las Consejerías de Sanidad y de Agricultura y Ganadería.

El derecho a la huelga reconocido en el artículo 28.2 de la Constitución no es un derecho absoluto, sino que debe de ejercitarse de acuerdo con las previsiones legales, entre otras las contenidas en el artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, y su ejercicio debe ser, en cualquier caso, conjugado con la garantía de que se atienda a los intereses generales y se mantengan los servicios públicos de reconocida e inaplazable necesidad, de forma tal que se evite la producción de situaciones de desamparo.

Ante el anuncio de una situación de huelga, es imprescindible adoptar las medidas necesarias para asegurar el mantenimiento de los servicios públicos esenciales, de modo que, con independencia de la necesidad de observar la regulación del derecho de huelga contenida en el conjunto del Ordenamiento Jurídico, se atienda al interés general.

El artículo 28.2 de la Constitución establece la posibilidad de acordar medidas cuya finalidad sea garantizar el funcionamiento de los citados servicios esenciales de la comunidad, finalidad igualmente perseguida por el párrafo segundo del artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, por el artículo 31.1.I) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto y por el artículo 7.2.v) de la Ley 7/2005, de 24 de mayo.

El Tribunal Constitucional en sus sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida, más recientemente, por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello, teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Asimismo, resulta clarificadora, en esta materia, la regulación contenida en el artículo 4 del Real Decreto 1479/1988, de 9 de diciembre.

De conformidad con dichas premisas, y considerando que la Administración Pública ha de velar por que el ejercicio del derecho de huelga no lleve a afectar a las prestaciones que constituyen el contenido esencial del derecho a la salud, regulado en el artículo 43 de la Constitución, en lo que se refiere a la huelga convocada por la sindicato USCAL para los días 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 de abril del presente año, que afectará a todo el personal veterinario adscrito a las Consejerías de Sanidad y de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, y que consistirá en la realización de una huelga de los servicios realizados en base al Decreto 236/2001, de 18 de octubre, por el que se regulan las jornadas nocturnas, así como las actividades permanentes de control sanitario oficial del personal de los Servicios Veterinarios Oficiales de Salud Pública y al Decreto 33/2002, de 28 de febrero, por el que se regula el Sistema de Alerta Sanitaria en materia de Sanidad Animal, se hace necesario el establecimiento de un nivel mínimo de prestación de los servicios inherentes al ejercicio de tal derecho, compatibilizándolos con el derecho efectivo a la huelga.

Se trata, en definitiva, de asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales a la comunidad y no de cualquier servicio público, entendiendo

por servicios esenciales a la comunidad aquellos que cubran derechos o bienes constitucionalmente protegidos y en la medida y con la intensidad que los satisfagan. En definitiva la Administración Pública ha de velar para que el ejercicio del derecho de huelga de los trabajadores no llegue a afectar a las prestaciones que constituyen el contenido básico esencial del citado derecho fundamental a la salud.

En su virtud, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10, párrafo 2.º, del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, a propuesta de los Consejeros de Sanidad y Agricultura y Ganadería, habiendo consultado a las partes implicadas en relación con los servicios mínimos y en función de la ponderación razonada de los derechos en conflicto, visto el informe del Consejo de la Función Pública y en ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 7.2.v) de la Ley 7/2005, de 24 de mayo

RESUELVO:

Primero.– Para garantizar el correcto funcionamiento de los servicios mientras dure la huelga convocada por la Unión Sindical de Castilla y León (USCAL), durante los días 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 de abril del presente año, que afectará a todo el personal veterinario adscrito a las Consejerías de Sanidad y de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, y que consistirá en la realización de una huelga de los servicios realizados en base al Decreto 236/2001, de 18 de octubre, por el que se regulan las jornadas nocturnas, así como las actividades permanentes de control sanitario oficial del personal de los Servicios Veterinarios Oficiales de Salud Pública y al Decreto 33/2002, de 28 de febrero, por el que se regula el Sistema de Alerta Sanitaria en materia de Sanidad Animal, se acuerda el establecimiento de los servicios mínimos que se señalan en el Anexo de esta Orden.

Segundo.– Los servicios mínimos esenciales fijados no podrán ser perturbados por alteraciones o paros del personal designado para su prestación. En caso de producirse tales actos serán considerados ilegales y quienes los ocasionen incurrirán en responsabilidad, que les será exigida de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

Tercero.– Lo dispuesto en los apartados precedentes se establece sin perjuicio de las vigentes normas reguladoras del derecho de huelga, incluidos los efectos retributivos que de la misma deriven, y no significa alteración alguna de los derechos y deberes que los trabajadores tienen establecidos en aquella.

Cuarto.– Los servicios mínimos que se acuerden habrán de ser de aplicación desde su publicación y hasta la desconvocatoria de la huelga, salvo que esta última circunstancia se produjese con anterioridad a su efectiva entrada en vigor.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Presidencia y Administración Territorial en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid en el plazo de dos meses. Ambos plazos se contarán desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 11 de abril de 2006.

El Consejero,

Fdo.: ALFONSO FERNÁNDEZ MAÑUECO

ANEXO**I.– CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA:**

- a) Actuaciones de alerta continuada que consistirá en estar localizado telefónicamente para atender las consultas que le formulen y adoptar las medidas oportunas en el ámbito territorial de la provincia.
- Un Veterinario en cada provincia y día desde las 15 horas hasta las 8 horas del día siguiente, de lunes a viernes en días no festivos.
 - Un Veterinario en cada provincia y día desde las 8 horas hasta las 8 horas del día siguiente, los festivos.